



Subsecretaría
del Interior

Gobierno de Chile

INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL DEBER DE EFECTUAR REGISTROS AUDIOVISUALES DE LAS ACTUACIONES POLICIALES EN EL PROCEDIMIENTO PENAL

Boletín 15.788-07



Proyecto de Ley de Cámaras Corporales

Resumen de las indicaciones:

- Oficio del Presidente de la República (N°93-371), ingresado el 20 de junio de 2023.
- Modificaciones propuestas:
 1. Incorpora modificaciones en Art. 228 bis estableciendo que los funcionarios policiales dentro del proceso penal podrán grabar sus actuaciones.
 2. Elimina el Art. 228 ter referente a los principios y reglas del uso de las cámaras proponiendo una forma diversa de regulación.
 3. Traslada la obligación del uso de cámaras en todos los procedimientos que tuvieran lugar con respecto al resguardo del ejercicio del derecho de reunión a la LOC de Carabineros y restringe su aplicación.
 4. Modifica el artículo 269 ter del Código Penal, que tipifica el delito de obstrucción a la investigación por parte de fiscales y asistentes del Ministerio Público, así como de funcionarios policiales.



Proyecto de Ley de Cámaras Corporales

Modificaciones Art. 228 bis:

- Sustituye el término “videocámaras”, por “**sistemas de registro y almacenamiento audiovisual**”, término que utiliza la Ley de Modernización a las Policías.
- **Elimina la obligación de registrar “todas”** las actuaciones policiales con sistemas de registro y almacenamiento audiovisual.
- Para ello, se establece como **regla general** la facultad para que los funcionarios policiales puedan grabar las actuaciones que realizan en lugares públicos, de libre acceso al público y en lugares cerrados cuando realicen detenciones en flagrancia y registros (con o sin autorización judicial).
- Incorpora una **excepción a la regla general**, determinando como obligatorio el uso de estos sistemas de registro y almacenamiento para los funcionarios de las unidades que realicen labores especializadas en el proceso penal. Las unidades que tengan esta obligación, serán determinadas por Decreto Supremo del Presidente de la República.



Proyecto de Ley de Cámaras Corporales

Modificaciones Art. 228 bis:

- Establece la **obligación de entrega de los registros al Ministerio Público**.
- Incorpora el **deber de destruir los antecedentes que sean obtenidos en lugares no permitidos** por la norma, o bien, estas no resultaren útiles para la investigación. Esta acción será ordenada por el Ministerio Público, una vez transcurridos 180 días desde la captura de las mismas, salvo que el Ministerio Público las hubiere requerido para fines investigativos o sean solicitadas por orden judicial.
- Incorpora un inciso para **que la ausencia de grabación o la falta de integridad de la grabación no implique por esa sola razón la exclusión** de la misma como prueba.
- Establece una **sanción para los funcionarios que modifiquen, oculten, eliminen o alteren de cualquier forma los sistemas de registro y almacenamiento audiovisual**, castigándose con suspensión del empleo en su grado máximo (suspensión de 2 años y un día a tres años) y multa de quince a veinte unidades tributarias mensuales.



Proyecto de Ley de Cámaras Corporales

Modificaciones Art. 228 bis:

- El Ministerio del Interior y Seguridad Pública, previo informe de la policía, **dictará un reglamento**, consignando los siguientes aspectos:
 1. Reglas del uso de los sistemas de registro y almacenamiento audiovisual para grabar imágenes y sonidos;
 2. Forma de almacenamiento y conservación de la información obtenida;
 3. El proceso de destrucción según lo prescrito en el artículo 228 bis;
 4. Estándares de revisión, mantención y actualización permanente de los dispositivos;
 5. Los deberes de capacitación asociados;
 6. Los mecanismos de control y evaluación del proceso y resultados.



Proyecto de Ley de Cámaras Corporales

Eliminación artículo 228 ter:

- Se propone **eliminar el artículo 228 ter** considerando que:
 1. Se requería dotar de contenido "al principio de proporcionalidad", así como la idoneidad y necesidad;
 2. Faltaban principios que la normativa de DD.HH. recomienda para la regulación de la actuación policial;
 3. Las cámaras que hoy se está pensando arrendar son inviolables, lo que implica que graban constantemente y el funcionario no puede elegir qué grabar, ni puede manipular la información. Por lo tanto lo propuesto en el mencionado artículo no podría aplicarse.

Sin embargo, se incorporan nuevos incisos al artículo 228 bis estableciendo deberes que originalmente no estaban contemplados en la moción, como por ejemplo: el deber por parte de los funcionarios policiales de entregar los registros al Ministerio Público, que la información es secreta para terceros ajenos a la investigación, los deberes de destrucción de la información y las sanciones aparejadas por el ocultamiento o alteración de los sistemas de registro y almacenamiento.



Proyecto de Ley de Cámaras Corporales

Modificaciones al artículo segundo de la moción:

- En el artículo 2 quinquies de la Ley N° 18.961 Orgánica Constitucional de Carabineros, se establece una **obligación**, para los funcionarios de Orden y Seguridad de las dotaciones o reparticiones de Unidades de Fuerzas Especiales (COP), de **utilizar sistemas de registro** y almacenamiento audiovisual en lugares públicos o de libre acceso al público, respecto de **todos los procedimientos que tuvieran lugar con ocasión del ejercicio del derecho de reunión**.
- Respecto de esta obligación, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá dictar un reglamento, con el mismo contenido de lo señalado en la modificación al Art. 228 bis.



Proyecto de Ley de Cámaras Corporales

Modificación Art. 269 CPP:

- Se modifica el artículo 269 ter del Código Penal, que tipifica el **delito de obstrucción a la investigación** por parte de fiscales y asistentes del Ministerio Público, así como de funcionarios policiales.
- Se **incorpora la alteración de los Sistemas de registro y almacenamiento audiovisual** (actualmente solo se hace referencia a documentos o antecedentes).



Proyecto de Ley de Cámaras Corporales

Efectos sobre Presupuesto Fiscal:

- Considera la contratación de del servicio, que incluirá **arriendo y almacenamiento de dispositivos**, además de los costos asociados al servicio de almacenamiento y streaming.
- Se espera contratar anualmente el **arriendo de 4.433 dispositivos** para funcionarios de Carabineros de Chile y PDI, a un costo unitario de \$1.671.000.
 - ✓ Carabineros: 1.630 COP; 493 OS7y OS9.
 - ✓ PDI: 1.469 Brigadas Robo y Brigadas Investigación Criminal; 841 Brigadas Antinarcóticos, Crimen Organizado, Reacción Táctica e Investigaciones Criminales.
- El proyecto irroga un gasto anual en régimen equivalente a **\$7.407.543.000** (siete mil 407 millones de pesos).





Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública

Gobierno de Chile

